**CONSTANCIA DE EXCEPCIÓN LEGAL DE ESTUDIOS PREVIOS**
**(ARTÍCULO 14 PARÁGRAFO 2 Y ARTÍCULO 16.1 LITERAL B – ACUERDO No. 04 DE 2025)**
**ORDEN DE SERVICIOS N° OS-002-2026 TRANSPORTE ETCR**

**EL SUSCRITO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORÍ (ANTIOQUIA), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993, EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ACUERDO No. 04 DEL 17 DE MAYO DE 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA (ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN), EMITE LA PRESENTE:**

**CONSTANCIA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

**PRIMERO. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y MODALIDAD APLICABLE:** Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Anorí requiere contratar los servicios de apoyo operativo y logístico de transporte en vehículo 4x4 para el traslado del equipo extramural de salud y dotación médica en la jornada asistencial programada para el 24 de octubre de 2026 en la zona La Plancha antiguo ETCR, en ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución No. 000845 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. Que dicha contratación se formaliza a través de la ORDEN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS No. OS-002-2026 con el señor LUIS DANIEL ROJAS ÁLVAREZ C.C. 1.128.428.803 de Medellín, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($733.333), valor coincidente con el costo unitario de transporte fijado por el Ministerio de Salud para dicha jornada.

**SEGUNDO. EXCEPCIÓN NORMATIVA EXPRESA DE ESTUDIOS PREVIOS:** Que de conformidad con lo preceptuado en el ARTÍCULO 14, PARÁGRAFO 2 del Acuerdo No. 04 del 17 de mayo de 2025 Estatuto Interno de Contratación de la entidad, la presente contratación se encuentra expresamente exonerada de la elaboración, estructuración y suscripción de estudios previos, toda vez que dicha disposición señala textualmente:

*«ARTÍCULO 14. FASE DE PLANEACIÓN. (...) PARÁGRAFO 2. Todos los contratos tendrán estudios previos; excepto las órdenes de compra, las ordenes de servicios y las facturas. Cuando se trate de contratos por medios electrónicos y enajenación de bienes, siempre lo deberá anteceder un estudio previo, sin importar la cuantía.»*

**TERCERO. TRÁMITE CONTRACTUAL Y EXPEDIENTE SIMPLIFICADO:** Que, en armonía con lo anterior, el ARTÍCULO 16 LITERAL B y el ARTÍCULO 16.1 LITERAL B del citado Estatuto Interno, determinan taxativamente que las Órdenes de Servicios con cuantía inferior



Revisó: Gedwin Valencia Ramos
Gerente

Proyectó: Juan David Velásquez Restrepo
Asesor Jurídico

a Ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes < 80 SMLMV:

*«No requiere de ningún documento del trámite contractual; excepto la orden de servicios, el informe de actividades y la constancia de la actividad la prestación del servicio realizado.»*

En consecuencia, el presente requerimiento por valor de $733.333 no requiere pliegos de condiciones, análisis del sector extensos ni convocatoria pública o privada, ni surte trámite ante el Comité Asesor de Contratación Art. 35 ibídem.

**CUARTO. DESTINACIÓN PROBATORIA PARA SISTEMAS DE RENDICIÓN SECOP II Y GESTIÓN TRANSPARENTE:** Que la presente constancia se expide con destino a los expedientes institucionales y para su respectivo cargue en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la plataforma «Gestión Transparente» de la Contraloría General de Antioquia Art. 23 Parágrafo 2 y Art. 42 del Acuerdo No. 04 de 2025, sirviendo como soporte formal e idóneo de archivo en aquellas casillas o campos que por defecto de parametrización del sistema exijan el documento de «Estudios Previos», certificando la legalidad del procedimiento y la regularidad fiscal del gasto.

Para constancia de lo actuado y en cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia y economía de la gestión administrativa Art. 209 C.P. y Acuerdo No. 04 de 2025, se firma en el Municipio de Anorí. Antioquia, el día veinticuatro (24) de octubre de 2026.

**GEDWIN VALENCIA RAMOS**
C.C 71.688.816
REPRESENTANTE LEGAL



Revisó: Gedwin Valencia Ramos
Gerente

Proyectó: Juan David Velásquez Restrepo
Asesor Jurídico